

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido aprobado el expediente número 121/67, para la adquisición de material a «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.).

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 121/67, para la adquisición de material, a «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.), por un importe de 8.180.160 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El General Jefe de Transportes del Ejército.—7.207-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 2.118/1966, interpuesto por «The Alquife Mines and Railway Co. Ltds.» por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.118/1966, interpuesto por «The Alquife Mines and Railway Co. Ltds.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1966, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «The Alquife Mines and Railway Co. Ltds.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1966 sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1957, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de octubre de 1967 por la que se modifica la de 26 de abril de 1967 que aprobó el Convenio Nacional 101/1967 con el Grupo Nacional de Exhibición sobre Recargo para Protección Cinematográfica.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 7 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15338, columna primera, línea cinco del apartado primero, donde dice: «queda constituido por el que sigue», debe decir: «queda sustituido por el que sigue».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Citroën» de 11 HP., matrícula francesa 2314-EU-78, serie B. L., motor número 10803019; bastidor número 657796, de cuatro puertas, cuatro asientos, color negro, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 45/1967:

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.244-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupación temporal de las fincas que posteriormente se relacionan, situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 127 del Reglamento para su aplicación.

Visto el escrito de don Manuel Dorrego Vieites, en nombre y representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide», solicitando la ocupación temporal de terrenos necesarios para la realización de las obras del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Resultando que don Manuel Dorrego Vieites, en nombre y representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide», presentó en este Gobierno Civil escrito en el que solicita sea declarada la necesidad de ocupación temporal de terrenos precisos para poder efectuar las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide», en la parroquia de Mera, término municipal de Oleiros;

Resultando que en el escrito anteriormente citado se alega que fué declarado por Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide», situado en el término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña;

Resultando que el mencionado Decreto declaró de excepcional utilidad pública los proyectos elaborados con sujeción a los planes para la construcción del mencionado Centro de Interés Turístico;

Resultando que, a la vista de la mencionada solicitud, se procedió por este Gobierno Civil a abrir la correspondiente información pública a fin de que en el término de diez días pudieran los afectados por la ocupación temporal solicitada formular las alegaciones pertinentes, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario local «La Voz de Galicia» y fijándose en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Oleiros, Ayuntamiento en que están situadas las fincas;

Resultando que parte de los propietarios afectados por la ocupación temporal presentaron, dentro del plazo correspondiente, escritos de alegaciones oponiéndose a la necesidad de la ocupación solicitada;

Resultando que finalizado el período de alegaciones se solicitó de la Abogacía del Estado el oportuno informe, la cual lo emitió en el sentido de que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la solicitud presentada para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide».

Vistos los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 127 del Reglamento para aplicación de la citada Ley y Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con carácter enunciativo, se concede a la Administración, así como a las personas o Entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, facultad para ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública;

Considerando que el artículo 111 establece en su párrafo primero que a los efectos del número segundo del artículo 108 la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija;

Considerando que el Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, que declaró Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide», establece en el párrafo primero del artículo tercero que se entiende implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro;

Considerando que se ha seguido el procedimiento ajustado a lo previsto en el capítulo segundo del título segundo de la Ley, siendo esta Resolución ejecutiva, sin perjuicio de los procedimientos posteriores para determinar el justo precio; todo ello de acuerdo con lo determinado en el párrafo segundo del artículo 111;

Considerando que en el procedimiento se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa que regula las ocupaciones temporales que traigan su causa de una declaración de utilidad pública;

Considerando que es necesaria la ocupación que se solicita para que el Grupo Promotor de referencia pueda llevar a cabo en las parcelas de su propiedad las obras encaminadas a la realización del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que se solicitó informe de la Abogacía del Estado, la cual lo emitió de forma favorable a la declaración de necesidad de la ocupación,

He resuelto declarar, con carácter ejecutivo y sin perjuicio de los procedimientos posteriores para determinar el justo precio, la necesidad de ocupación temporal de las fincas situadas en la parroquia de Mera, Ayuntamiento de Oleiros, que posteriormente se relacionan, por el Grupo Promotor de «Santa María de Canide», para la realización de las obras encaminadas a ejecutar el plan de Ordenación urbana del mencionado Centro de Interés Turístico Nacional.

Propietario	Número Catastro	Superficie total — m ²	Superficie a ocupar — m ²	Clase de cultivo
Domingo Antonio Portela	1.556	386	100	Labradío.
Domingo Antonio Portela	1.518	694	200	Idem.
Domingo Antonio Portela	1.561	540	150	Idem.
Domingo Antonio Portela	1.506	1.466	400	Idem.
Domingo Antonio Portela	1.741	1.157	500	Idem.
Herederos de Manuel Ríos Blanco	1.539/a/b	6.019	1.000	Labradío y tojal.
Herederos de Manuel Ríos Blanco	1.560	309	150	Labradío.
Herederos de Manuel Ríos Blanco	1.579	386	200	Idem.
Herederos de Manuel Ríos Blanco	1.748	694	500	Idem.
Higinio Longueira Fraga	1.533	540	150	Idem.
Higinio Longueira Fraga	1.540	386	100	Tojal.
Andrés Vieiro Sánchez	1.584/a/b	1.389	350	Labradío y tojal.
Andrés Vieiro Sánchez	1.489/a/b	1.235	200	Labradío y prado secano.
Andrés Vieiro Sánchez	1.623	1.312	100	Labradío.
María Díaz García	1.547/2	308	150	Tojal.
Antonio Ríos Zapata	1.535	463	150	Labradío.
Antonio Ríos Zapata	1.706/1	304	200	Idem.
Carmen González Pita	1.531	694	200	Idem.
Abelardo Portela Deus	1.583/a/b	1.080	300	Labradío y tojal.
Antonio Parga Alvarez	1.513	1.080	200	Labradío.
Antonio Parga Alvarez	1.603	386	100	Idem.
Concepción Díaz Montes	1.515	1.389	400	Idem.
Concepción Díaz Montes	1.600	849	500	Idem.
Concepción Díaz Montes	1.755	694	300	Tojal.
Dolores Zapata Vieites	1.614	463	380	Labradío.
Dolores Barral Portela	1.599	617	200	Idem.
Dolores Barral Portela	1.649	617	200	Idem.
Antonio Horro	1.601	1.620	200	Idem.
José Ríos	1.611	386	186	Idem.
José Ríos	1.706	305	200	Idem.
María Suárez Botana	1.494/a/b	540	200	Labradío y prado secano.
Manuel Garabán Lago	1.495/a/b	540	200	Idem, id.
Tomás Montero Aradas	1.702	386	300	Labradío.
Señores Bescansa	1.500	926	300	Pastizal.
Desconocido	1.621	309	100	Labradío.
María González Pita	1.486/a/b	540	200	Labradío y prado riego.
Mercedes González Pita	1.485/a/b	540	200	Idem, id.
Emilia González Ramos	1.484/a/b	617	200	Idem.
Josefa Rodríguez Portela	1.661/1	506	200	Prado riego.
Josefa Rodríguez Portela	1.545/4	704	200	Tojal.
Gerardo González Sánchez	1.661/7	406	200	Prado riego.
Visitación Suárez García	1.661/8	281	281	Idem.
Juana Portela Blanco	1.655	231	231	Labradío.
Juan Antonio Barral Portela	1.656	231	231	Idem.
Antonio Vieites Fraga	1.747	463	300	Idem.
Enrique Díaz García	1.757	849	300	Tojal.
Josefa Barral Portela	1.754	540	200	Labradío.
José Barral Portela	1.754/2	540	200	Idem.
Josefa Ríos Barral	1.814/a/b	848	150	Labradío y tojal.
María García García	1.791/a/b/c	4.243	600	Casa, huerta, frut. y labradío.
Juana Portela Blanco	1.793	463	200	Labradío.
Manuel Cruz Ríos	1.794	463	200	Idem.
Manuel García García	1.798	617	200	Tojal.
Manuela Ríos Varela	1.626	541	250	Labradío.

Se consideran cultivadores los propietarios de las parcelas o, en su caso, quien acredite mejor derecho.

La Coruña, 4 de noviembre de 1967.—El Gobernador civil.— 3.577-8.